



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0120/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EIMA/EATA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0120/2024

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Gestión Integral de  
Riesgos y Protección Civil

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

Ciudad de México a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Requirió información referente a un inmueble en específico, respecto a si fue objeto de rehabilitación con motivo de los daños causados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

Por la declaración de incompetencia del sujeto obligado



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada

**Palabras clave:** Revisión de edificaciones, falta de búsqueda de la información, competencia concurrente.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
<b>III. RESUELVE</b>	20

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

# RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0120/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0120/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

I. El diez de enero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163223000908 en la que requirió lo siguiente:

- “1. Que informen si el condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México; fue objeto de rehabilitación con motivo de daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 u otro sismo previo al citado.*
- 2. Que informen si el departamento 102 del condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México; fue objeto de rehabilitación con motivo de daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 u otro sismo previo al citado.*
- 3. Que informen si el C..., o diversa persona que se ostentara como propietario o poseedor el departamento 102 del citado condominio, recibió apoyo económico y/o solicitó y recibió el apoyo de obra para reforzar y/o reconstruir el departamento de cuenta.*
- 4. En caso de ser afirmativo, informen en qué consistió la obra de rehabilitación efectuada en el departamento 102 del condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

*Portales, Benito Juárez, Ciudad de México y las áreas comunes del aludido condominio 5. Informen si el departamento 102 del condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México, fue objeto del programa emitido por la Comisión para la reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, y/o de cualquier otro proveniente de la Alcaldía Benito Juárez.” (Sic)*

II. El mismo diez de enero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta recaída a la solicitud de información señalando lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente oficio se hace de su conocimiento que informa que la información solicitada se encuentra fuera del ámbito de atribuciones y funciones de esta Secretaría. Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 200 de la LTAIPyRC que dice a la letra:

*“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”*

Se informa que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, así como la Alcaldía Benito Juárez, son Sujetos Obligados que cuentan con atribuciones y funciones para conocer, parcialmente, de su solicitud de información, al tenor de la siguiente fundamentación:

- Corresponde a la Comisión para la Reconstrucción elaborar el Censo Social y Técnico, el cual será individual, universal, territorial, simultáneo y bajo una metodología coherente, sistemática y transparente para fortalecer la planificación y determinar los montos de apoyo para el proceso de reconstrucción, de acuerdo al artículo 4 y 11 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México. La Comisión también tiene como encargo coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción, de conformidad con el numeral V.1.2.2. del PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de marzo de 2023.

- Corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México expedir Constancia de alineamiento y/o número oficial, así como el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, en sus modalidades de Revalidación y Aviso de Terminación de Obra, lo anterior con base en los artículos 29 fracciones II y V, 31 fracciones I, III, VI y XII, 32 fracción II, 71 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; el artículo 154 fracción I, VI y XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; los artículos 4 fracciones III y IV, 7 fracciones VI y VII, 8 fracción III y IV y 87 fracción VI, 94 bis, 94 ter y 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México; artículos; artículos 1, 2, 3, 48, 71 y 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México; así como los artículos 3 fracción IV, 25, 35 fracción I 36, 38 fracciones I inciso b, II inciso a y III inciso a, 39 fracciones I inciso a, II inciso a y III inciso a, 47, 48, 51 fracciones II y III, 53, 54 fracción III, 61, 64 y 65 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.
- Corresponde además a las Alcaldías de la Ciudad de México, constituir una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, de acuerdo al artículo 16 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior su solicitud ha sido remitida, vía SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, a los Sujetos Obligados arriba señalados para que éstos emitan pronunciamiento parcial en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales y funciones administrativas. Por su parte, esta Secretaría declara plena incompetencia para emitir pronunciamiento respecto a su solicitud de información pública.

...” (Sic).

Para lo cual realizó la remisión correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y a la Alcaldía Benito Juárez, generando el Acuse de remisión correspondiente, tal y como se muestra a continuación:

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090163223000908
<b>En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite</b>	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez
Fecha de remisión	10/01/2024 13:33:05 PM
Información solicitada	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que informen si el condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México; fue objeto de rehabilitación con motivo de daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 u otro sismo previo al citado.</li> <li>2. Que informen si el departamento 102 del condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México; fue objeto de rehabilitación con motivo de daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 u otro sismo previo al citado.</li> <li>3. Que informen si el C [REDACTED] diversa persona que se ostentara como propietario o poseedor el departamento 102 del citado condominio, recibió apoyo económico y/o solicitó y recibió el apoyo de obra para reforzar y/o reconstruir el departamento de cuenta.</li> <li>4. En caso de ser afirmativo, informen en qué consistió la obra de rehabilitación efectuada en el departamento 102 del condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México y las áreas comunes del aludido condominio</li> <li>5. Informen si el departamento 102 del condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México, fue objeto del programa emitido por la Comisión para la reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, y/o de cualquier otro proveniente de la Alcaldía Benito Juárez.</li> </ol>
Información adicional	De la alcaldía Benito Juárez, a sus áreas de Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; Subdirección de Protección Civil; Unidad Departamental Técnica de Protección Civil y la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez
Archivo adjunto	SGIRPC-DEAJ-UT-006-2024 orientacion sip 090163223000908.pdf

**III.** El dieciséis de enero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

*“La secretaria debe contar con la información que se solicita debe realizar una búsqueda exhaustiva de la misma o delcarar su inexistencia.” (Sic)*

**IV.** Por acuerdo del diecinueve de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El dos de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio SGIRPC/DEAJ/UT/109/2024, de fecha primero de febrero, con sus anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Por acuerdo de fecha dieciséis de febrero, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **diez de enero de dos mil veinticuatro**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión trascurrió del **once al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **dieciséis de enero**, es decir, al cuarto día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Por lo que, analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos reitero el contenido de su respuesta, en consecuencia, no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**CUARTO. Cuestión Previa:****a) Solicitud de Información:** La solicitante requirió lo siguiente:

*“1. Que informen si el condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México; fue objeto de rehabilitación con motivo de daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 u otro sismo previo al citado.*

*2. Que informen si el departamento 102 del condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México; fue objeto de rehabilitación con motivo de daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 u otro sismo previo al citado.*

*3. Que informen si el C. ... o diversa persona que se ostentara como propietario o poseedor el departamento 102 del citado condominio, recibió apoyo económico y/o solicitó y recibió el apoyo de obra para reforzar y/o reconstruir el departamento de cuenta.*

*4. En caso de ser afirmativo, informen en qué consistió la obra de rehabilitación efectuada en el departamento 102 del condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México y las áreas comunes del aludido condominio*

*5. Informen si el departamento 102 del condominio ubicado en el número 405 de la calle Sevilla, colonia Portales, Benito Juárez, Ciudad de México, fue objeto del programa emitido por la Comisión para la reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, y/o de cualquier otro proveniente de la Alcaldía Benito Juárez.” (Sic)*

**b) Respuesta del Sujeto Obligado:** El Sujeto Obligado informó su incompetencia para conocer de la información solicitada, remitiendo la solicitud de información a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

**c) Síntesis de agravios.** La parte recurrente se inconformó de manera medular por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

*“La secretaria debe contar con la información que se solicita debe realizar una búsqueda exhaustiva de la misma o delcarar su inexistencia.” (Sic)*

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor del único agravio, hecho valer por la parte recurrente, consistente en la incompetencia del sujeto obligado de conocer de la información solicitada, se considera necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que **sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.** Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De la normatividad anterior, es claro que los Sujetos Obligados, deberán de proporcionar la información que sea generada, administrada, o en posesión de estos, en ejercicio de sus atribuciones.

A la vista de los elementos expuestos, con el objeto de determinar si el Sujeto Obligado está o no en aptitud de dar respuesta a la solicitud, se procedió a verificar la normatividad aplicable para lo cual se trae a la vista la “**Modificación al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México**”<sup>5</sup> publicado el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

“...

**V. ÓRGANOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN, SUBCOMISIONADOS, COMITÉS Y COLEGIADOS DE APOYO.**

*Con la intención de atender las directrices y en concordancia con la nueva Ley para la Reconstrucción, se han dispuesto mecanismos para trabajar de manera coordinada con la Comisión para la Reconstrucción y los responsables de dicho proceso con la idea de atender oportunamente las acciones que lleven a garantizar a las personas damnificadas sus derechos humanos. Para ello, se reunirán permanentemente para analizar, discutir y definir las estrategias y tareas en materia de Reconstrucción.*

**V.1. DE LAS TAREAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN.**

**V.1.1. DE LAS TAREAS GENERALES.**

- 1. Designar a una persona enlace con atribuciones de toma de decisiones, operativas, ejecutivas y de representación.*
- 2. Reunirse para dar seguimiento puntual a las acciones, avances y temas relacionados con la Reconstrucción.*
- 3. Formar parte, de ser el caso, del Consejo Consultivo y reunirse conforme a las necesidades del proceso de Reconstrucción.*

---

<sup>5</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica:

[https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY\\_RECONSTRUCCION\\_CDMX.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_RECONSTRUCCION_CDMX.pdf)

4. Acudir a cualquier otra reunión que sea convocada por la Comisión, con la finalidad de atender temas extraordinarios, urgentes o de cualquier otra índole que se considere relevante.

#### **V.1.2. DE LAS TAREAS ESPECÍFICAS.**

...

##### **V.1.2.14. DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.**

1. Apoyar a la Comisión en todo lo relacionado con la reconstrucción y los modelos de atención a la vivienda.
2. Apoyar a la Comisión en realizar estudios, investigaciones, análisis, dictámenes y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil, gestión integral de riesgos y todas aquellas relacionadas con la Reconstrucción.
3. Colaborar con la Comisión en las acciones relacionadas con la reducción, control y mitigación de riesgos.
4. Apoyar a la Comisión en las acciones de protección de las personas damnificadas y en el proceso de Reconstrucción.
5. Ejecutar los acuerdos y medidas en materia de Protección Civil, en torno a la Reconstrucción.
6. Elaborar los trabajos que en la materia le encomienden la persona titular de la Jefatura de Gobierno o el Consejo de Protección Civil y resolver las consultas que se sometan a su consideración, en temas de Reconstrucción.
7. Aquellas que se determinen en el grupo de trabajo interdependencial para atender las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley para la Reconstrucción.

...

#### **VI.3 DE LA MESA DE DEMOLICIONES.**

*Será el instrumento de la comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, encargado de aprobar el proceso de demolición de los inmuebles multifamiliares en alto riesgo de colapso, derivado de los daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.*

*Estará encabezada por la Dirección General Operativa de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y estará integrada por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México** y la Alcaldía correspondiente.*

De la normativa antes citada se desprende que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, participa en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, trabajando de manera coordinada con la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, teniendo tareas específicas para el desarrollo de este plan entre las que se encuentran:

- Apoyar a la Comisión en todo lo relacionado con la reconstrucción y los modelos de atención a la vivienda.
- Apoyar a la Comisión en realizar estudios, investigaciones, análisis, dictámenes y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil, gestión integral de riesgos y todas aquellas relacionadas con la Reconstrucción.
- Colaborar con la Comisión en las acciones relacionadas con la reducción, control y mitigación de riesgos.
- Apoyar a la Comisión en las acciones de protección de las personas damnificadas y en el proceso de Reconstrucción.
- Ejecutar los acuerdos y medidas en materia de Protección Civil, en torno a la Reconstrucción.

Asimismo, el Manual Administrativo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México<sup>6</sup>, se desprende que a través de la Coordinación de

---

<sup>6</sup> Consulta en la siguiente liga electrónica: [MANUAL\\_ADO\\_REGISTRADO\\_MA-21\\_170622-SGIRyPC-116A097.pdf \(cdmx.gob.mx\)](https://www.cdmx.gob.mx/documentos-manuales/116A097.pdf)

Planes y Programas Especiales y la Coordinación de Riesgos Territoriales, cuentan con atribuciones suficientes para pronunciarse al respecto:

**Puesto:** Coordinación de Planes y Programas Especiales

**Funciones:**

- Promocionar las actividades de coordinación en caso de emergencia o desastre con: Alcaldías, Dependencias y entidades de la Administración Pública del gobierno local y federal, además de las dependencias, órganos e instituciones del sector público y privado.
- Gestionar, programar e impartir cursos, cuyo diseño se haga desde la perspectiva de género y derechos humanos. Dichos cursos estarán dirigidos al personal administrativo, técnico y operativo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de todos los entes que integran el Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para una adecuada organización y coordinación de operaciones de emergencia en la Ciudad de México.
- Representar a la Dirección General Táctico Operativa en las Comisiones, Comités y Mesas de Trabajo interinstitucionales, en las que se aborde con perspectiva de

género y perspectiva de derechos la elaboración, operación, evaluación y actualización de los planes de contingencias y programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como el plan general de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para la atención de fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénico.

- Programar, recomendar y participar en la realización y evaluación de simulacros, en zonas de riesgo, Servicios Vitales y Sistemas Estratégicos localizados en la Ciudad de México a través de mecanismos de gestión, comités y comisiones avalados por el Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
- Recopilar los Planes de Contingencias y Programas de Protección Civil de las Alcaldías y los Servicios Vitales e Instalaciones Estratégicas de la Ciudad de México.
- Difundir en caso de que los contenidos lo permitan los Planes de Contingencia, Emergencia o Desastre y Programas de Protección Civil de Alcaldías y los Servicios Vitales e Instalaciones Estratégicas de la Ciudad de México, entre quienes integran el Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Consolidar la información de refugios temporales en la Ciudad de México proporcionada por las Alcaldías para su divulgación.
- Desarrollar con perspectiva de género y de derechos la atención de situaciones de Emergencia o Desastre para el Manual de Organización del Sistema.
- Someter a consideración de la persona Titular de la Dirección General Táctico Operativa los contenidos para el Manual de Organización del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con respecto a la atención de situaciones de Emergencia o Desastre.
- Elaborar el Manual de Organización y Procedimientos correspondientes a la Dirección General Táctico Operativa.

**Puesto: Coordinación de Riesgos Territoriales**

Dirección Ejecutiva de Diagnóstico y Procedimientos Organizativos

**Funciones:**

- Establecer, dirigir y proponer mecanismos e instrumentos prácticos, para realizar la evaluación técnica de riesgos asociados a inmuebles, servicios vitales y sistemas estratégicos.
- Realizar mediante el análisis en el Atlas de Riesgos y las inspecciones técnicas a inmuebles, equipamiento e infraestructura urbana y elementos naturales o urbanos, la generación de Opiniones Técnicas de Indicadores e Riesgo en materia de Protección Civil.
- Planear conjuntamente con las áreas sustantivas de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el tipo de colaboración requerida ante la ocurrencia de algún fenómeno perturbador.
- Proponer acciones preventivas y de mitigación de riesgos, a efecto de fortalecer la actuación de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil ante la presencia de fenómenos -perturbadores.
- Establecer lineamientos de Indicadores de Riesgos en Materia de Protección Civil para la revisión y emisión de opiniones técnicas.
- Emitir opiniones técnicas, dictámenes, inspecciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Ante este panorama es evidente que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones suficientes para atender los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, y 5 de la solicitud de información, respecto a informar si el inmueble de interés del particular, fue objeto del programa emitido por la Comisión para la reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Coordinación de Planes y Programas Especiales y la Coordinación de Riesgos Territoriales, al ser las unidades administrativas encargadas de dirigir y proponer los mecanismos para realizar las evaluaciones técnicas de riesgos a los inmuebles dañados por alguna contingencia o riesgo, emitir opiniones técnicas dictámenes e inspecciones en materia de gestión de riesgos y protección civil.

Por lo que puede pronunciarse respecto así el inmueble de su interés fue objeto de rehabilitación con motivo de daños causados por el sismo del diecinueve de septiembre de 2017, por lo que es evidente que en el presente caso existe competencia concurrente para conocer de la información solicitada.

En ese sentido, se observa que la Unidad de Transparencia, no turnó la solicitud de información ante las unidades administrativas competentes: Coordinación de Planes y Programas Especiales y la Coordinación de Riesgos Territoriales, y únicamente se limitó a informar su incompetencia, remitiendo la solicitud de información a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y a la Alcaldía Benito Juárez.

Ante este panorama, es claro que, en el presente caso, el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de atender de manera exhaustiva la información solicitada, siendo evidente que dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que no gestionó la solicitud de información a la totalidad de las unidades administrativas competentes, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe de entregar la información tal cual y como obre en sus archivos, de una manera congruente conforme a los requerimientos planteados por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”<sup>7</sup>

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **agravio expuestos por el particular es parcialmente fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

---

<sup>7</sup> Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá de remitir nuevamente la solicitud de información a la Coordinación de Planes y Programas Especiales y la Coordinación de Riesgos Territoriales, para efectos de que atienda de manera puntual a los puntos 1, 2 y 5 de la solicitud de información realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0120/2024**

a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.